

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**

Nº.-801/14

Sucre, 26 de noviembre de 2014

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, con registro Nº CDE2-70, de fecha 04 de noviembre de 2014, ingresa a la Comisión Autónoma y Legislativa la nota de 30 de septiembre del año en curso, dirigida al Dr. Germán Gutiérrez Gantier **PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL SUCRE**, y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante suscrita por el Arq. Moisés Torres Chivé, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, solicitando la aprobación del Convenio Específico de **COMODATO DE LETREROS LUMINOSOS** entre el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** y la **ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE MIXTO 6 DE AGOSTO**.

Que, las partes integrantes del Convenio específico son:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, representado por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chive, con C.I. Nº 1058702 expedida en Chuquisaca, en su condición de Honorable Alcalde Municipal de Sucre, posesionado mediante Resolución del Honorable Concejo Municipal No. 023/2012 de fecha 30 de enero de 2012, con domicilio en Plaza 25 de mayo No.1.

Por otra parte "**LA ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE MIXTO 6 DE AGOSTO**", representada por el señor Modesto Villca Yucra, con Cédula de identidad No. 1140501 Ch. en su calidad de apoderado legal en virtud al Testimonio de Poder Notarial No. 434/2013, de fecha 30 de agosto de 2013 y Presidente de la Asociación reconocido mediante Testimonio de la Notaría de Gobierno de fecha 13 de febrero de 2014.

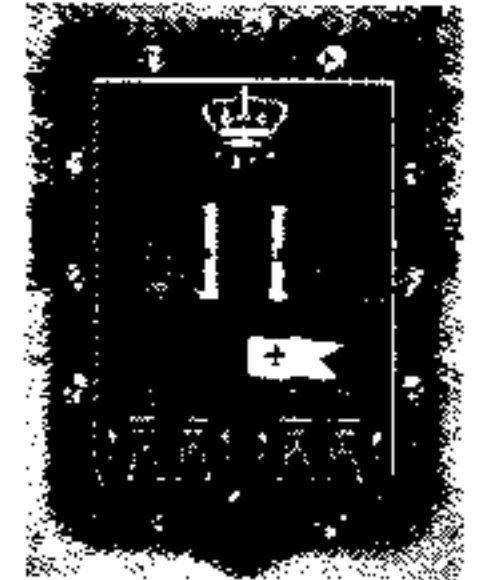
Que, la Cláusula Quinta del presente Convenio Interinstitucional establece las siguientes obligaciones de las partes.

1.- OBLIGACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.

- a. Implementar un Registro de los beneficiarios de los letreros luminosos **TAXI SEGURO** a efectos de contar con una base de datos.
- b. El Gobierno Autónomo de Sucre, es la única instancia encargada de regular el uso de los letreros luminosos.

2.- OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE MIXTO 6 DE AGOSTO

- a. Garantizar el buen uso y mantenimiento de los letreros luminosos otorgados por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
- b. Asumir la importancia del uso de los letreros luminosos que les serán entregados en **COMODATO**, bajo su responsabilidad y la reposición en caso de pérdida.
- c. La Asociación, será responsable del colocado de dicho letrero, en el plazo de 2 días; tras la entrega del letrero luminoso. Una vez aprobado el Convenio Específico.
- d. En caso de que algún afiliado cambie de herramienta de trabajo (movilidad) o deje de pertenecer al Sindicato, se debe dar a conocer los cambios para así proceder con la actualización de Documentos y Registro de pertenecientes al Proyecto "**TAXI SEGURO**".



3.- OBLIGACIONES CONJUNTAS:

- a. Promover y precautelar la seguridad ciudadana en todo momento y en particular ser parte fundamental del éxito, difusión y aplicación del Proyecto **"TAXI SEGURO"** en cuanto al uso generalizado de los letreros luminosos a ser repartidos.
- b. Supervisar y promover el cumplimiento de los puntos establecidos en los compromisos asumidos a través del presente Convenio.
- c. Infundir y promover en la ciudadanía el beneficio y la seguridad que le brindaría un vehículo que les preste el servicio de transporte, debidamente acreditado con la utilización del letrero luminoso.

III.- DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Que, el numeral 2 Art. 9 de la Constitución Política del Estado, establece: "son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la Ley: 2. *Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el dialogo intracultural y plurilingüe*".

Que, el art. 302 en su párrafo I. Indica: "Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción". Numeral 35.- "*Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines*".

Que, el art. 410.i. prescribe: "*todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución*".

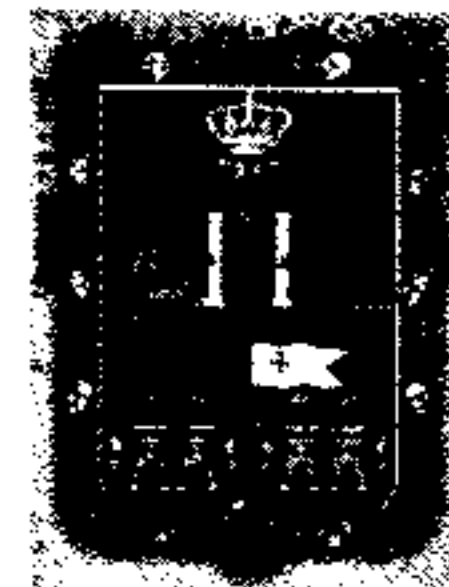
II. "*La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa....sic....*".

LEY N° 264, 31 de julio de 2012 LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA "PARA UNA VIDA SEGURA"

Que, el Artículo 1° de la mencionada Ley tiene por objeto: "*garantizar la seguridad ciudadana, promoviendo la paz y la tranquilidad social en el ámbito público y privado, procurando una mejor calidad de vida con el propósito de alcanzar el Vivir Bien a través del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura", en coordinación con los diferentes niveles de Estado*".

Que, el Artículo 2° de la presente Ley tiene como fines: 1.- "*promover la paz y la tranquilidad social en el ámbito público y privado*". 2.- "*prevenir la inseguridad ciudadana*". 3.- "*mantener y establecer la seguridad ciudadana*". 4.- "*estructurar, articular e implementar de manera efectiva el Sistema de Seguridad Ciudadana a través del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y los planes de seguridad ciudadana departamentales, municipales e indígena originario campesinos*".

Que, asimismo el Artículo 3°.- (**Prioridad nacional**) de la Ley N° 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana dispone: que es prioridad nacional: I. "*La seguridad ciudadana es un bien común esencial de prioridad nacional para el desarrollo del libre ejercicio de los derechos y garantías individuales y colectivas, de todos los estantes y habitantes del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y una condición fundamental para la convivencia pacífica y el desarrollo de la sociedad*". II. "El Gobierno del estado Plurinacional de Bolivia declara como prioridad nacional el financiamiento y la ejecución de los Planes de seguridad ciudadana Nacional, Departamental, Municipal e Indígena Originario Campesino".



REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA "PARA UNA VIDA SEGURA"
DECRETO SUPREMO No. 1436

Que, el Artículo 3 (**CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES**), instruye: "El Ministerio de Gobierno, la Policía Boliviana y las Entidades Territoriales Autónomas podrán suscribir Convenios con Instituciones Públicas y Privadas para el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades de seguridad ciudadana, sin que implique transferencia de recursos públicos no privados.

LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN. LEY 031

Que, la finalidad de las Bases del Régimen de Autonomías están establecidas en el Artículo 7 de la Ley Marco: "*como el fin de distribuir las funciones políticas administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos, en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país*".

LEY Nro. 482 DE GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES DE 9 DE ENERO DE 2014

Que, el art. 2 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales establece: "*el ámbito de aplicación de la presente Ley son las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, o en lo que no hubiesen legislado en el ámbito de su competencia*".

Que, del mismo modo el art. 16, numeral 7 establece: de manera clara que son atribuciones del Concejo Municipal: "*Aprobar o ratificar Convenios de acuerdo a la Ley Municipal*".

Que, el art. 26 de la mencionada Ley en sus numerales 1 y 25 prevé de manera taxativa lo siguiente son: "*atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal representar al Gobierno Autónomo Municipal y suscribir Convenios y Contratos*".

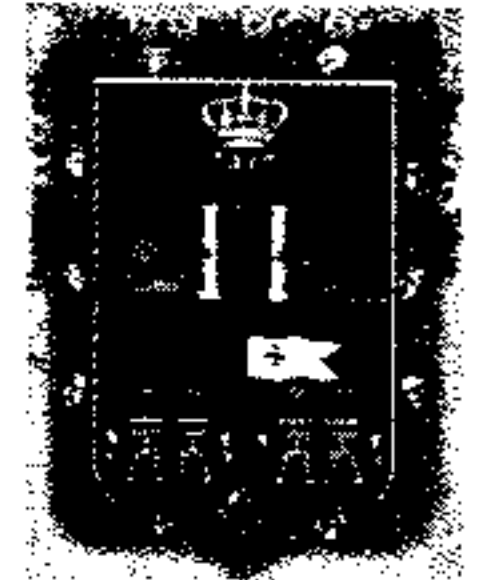
LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 24/14 LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO

Que, el Artículo 1.- de la Ley Autonómica Municipal N° 24/14 tiene por objeto: "*normar y establecer los procedimientos para la gestión y suscripción de Contratos y Convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre*".

Que, asimismo el Artículo 3, establece que el Ámbito de Aplicación de la presente Ley "*es obligatoria para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, entidades y empresas Desconcentradas Municipales y todas las unidades pertenecientes al Gobierno Autónomo Municipal*".

Que, el art. 17 de la Ley Autonómica Municipal N° 24/14 Ley de Contratos y Convenios, está referida a las clases de convenios para efectos de la presente Ley los convenios podrán ser: **a) Convenios** Son Convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad, que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas ... **b).- Convenios Específicos** : "*Son acuerdos mediante los cuales las partes establecen compromisos determinados de cooperación; estos compromisos generalmente surgen de un convenio marco, sin perjuicio de que puedan celebrarse en ausencia de este cuando haya la necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado*".

Que, el mismo cuerpo legal en su Art. 18 señala: las cláusulas mínimas que debe contener un convenio para su aprobación:



Que, los antecedentes descritos en el Convenio Específico de **COMODATO DE LETREROS LUMINOSOS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE MIXTO 6 DE AGOSTO**, se puede apreciar que el objetivo del presente Convenio es precautelar la Seguridad Ciudadana de la población de Sucre, a través de la implementación del Proyecto "**TAXI SEGURO**" con la instalación de letreros luminosos en los vehículos que prestan servicio de transporte .

Que, el Convenio en referencia, presenta la documentación requerida para la suscripción del mencionado Convenio.

Que, la identificación de las partes, cumple con la condición de identificar a las personas suscribientes así como los actos para los cuales han sido facultados.

Que, el marco jurídico descrito en la **CLÁUSULA TERCERA (BASE LEGAL)** del Convenio, está acorde a la norma legal vigente.

Que, del contenido del Convenio Específico se evidencia que el **OBJETO DE DICHO CONVENIO ES DE CONCEDER 25 LETREROS LUMINOSOS EN COMODATO**, a la Asociación de Transporte Mixto 6 de Agosto.

Que, en la **CLÁUSULA QUINTA: (OBLIGACIONES DE LAS PARTES)**, se encuentran descritas las obligaciones de las Partes del presente Convenio Específico.

Que, la Modificación del Convenio total o parcial, deberá efectuarse por escrito mediante un nuevo Convenio o Adenda respectiva.

Que, el presente Convenio tendrá una vigencia de tres años, enmarcada desde el momento de la suscripción del mismo (tomando en cuenta la vida útil del letrero luminoso).

Que, la **CLÁUSULA NOVENA: (COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN) Y LA CLÁUSULA DÉCIMA (CAUSALES DE REVISIÓN)**), especifican las instancias encargadas del proceso de coordinación; y las causales de revisión que podrán ser objeto a solicitud de las partes.

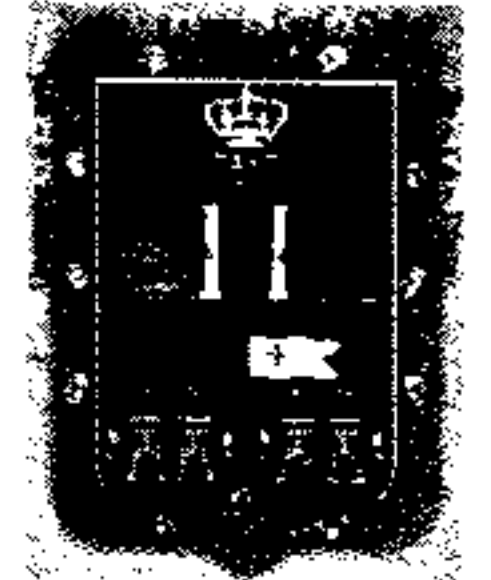
Que, el Artículo 23 (**APROBACIÓN**) de la señalada Ley 24/14 establece: "*Que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal*".

Los Convenios Específicos que emerjan de los convenios marco aprobados por el Órgano Legislativo, serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como responsable de dirigir la gestión pública municipal" y: "Los convenios específicos que no emerjan de convenios marco, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo".

DECRETO SUPREMO N° 0181 NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.

Que, el Artículo 175.- (**EXCEPCIONES**) del citado Decreto Supremo menciona: "*Se encuentran fuera del alcance de las presentes NB-SABS)c "Los bienes destinados a la prestación de un servicio público".*

Que, mediante **ORDEN DE SERVICIO No. 2014 – 01718** de fecha 9 de mayo de 2014, la Dirección Administrativa del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre solicita el servicio de elaboración de 80 unidades de letreros luminosos para el Proyecto Taxi Seguro.



Que, el Informe Técnico, remitido al Arq. Moisés Torres Chive H. ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, Suscrito por el Ing. Luis Espinoza Sandoval, responsable de TRÁFICO TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL G.A.M.S. sugiere en la parte conclusiva la suscripción del Convenio Específico entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE MIXTO 6 DE AGOSTO, de esta manera mejorar la calidad de los servicios que favorezcan la seguridad personal de los usuarios, siendo la población en general el beneficiario que solicita garantizar la seguridad vial y ciudadana a las respectivas.

Que, en relación al INFORME LEGAL No. 0014/2014 de fecha 10 de octubre de 2014, dirigido al Sr. Juan Cardozo Lazcano DIRECTOR DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL G.A.M.S. suscrito por la Abg. Iblin Muñoz Ríos, recomienda. La suscripción del Convenio Específico de COMODATO DE LETREROS LUMINOSOS entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Sindicato de Transporte Mixto 6 de Agosto, toda vez que el objetivo del G.A.M.S. es ejecutar los recursos asignados de la presente gestión para brindar Seguridad Ciudadana a la población de Sucre, en cumplimiento a normativa legal vigente.

Que, el Informe Nro. 657/2014, remitido al Arq. Moisés Torres Chive, Suscrito por el Abog. Orlando Palacios DIRECTOR JURÍDICO DEL G.A.M.S., el Abog. Javier Bleichner JEFE JURÍDICO del G.A.M.S. y la Abog. Elsa Patricia Oliva, Abogada de LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL G.A.M.S., en la parte Conclusiva recomiendan remitir el Convenio Específico de Comodato de Letreros Luminosos entre el **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DE SUCRE "G.A.M.S."** y la **ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE MIXTO 6 DE AGOSTO**, al H. Concejo Municipal de Sucre a objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 num. 17 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, concordante con lo establecido en el Art. 23 de lo. 24/14.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTICULO 1º APROBAR la suscripción del **CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DE SUCRE "G.A.M.S.**, representado legalmente por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, en su condición de H. Alcalde Municipal de Sucre y **LA ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE MIXTO 6 DE AGOSTO** representado por el señor Modesto Villca Yucra.

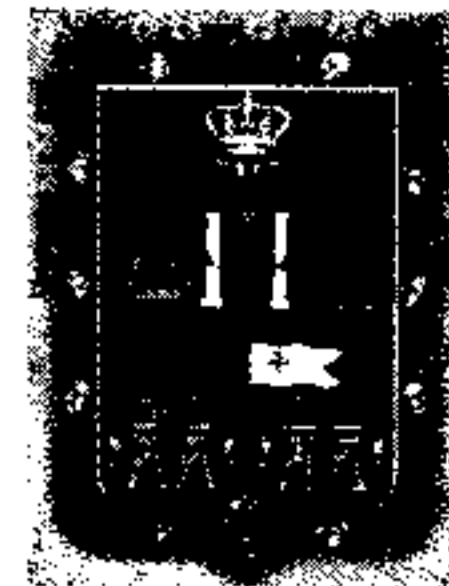
Que, el Convenio Interinstitucional establece las siguientes obligaciones de las partes.

1. OBLIGACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.

- c. Implementar un Registro de los beneficiarios de los letreros luminosos TAXI SEGURO a efectos de contar con una base de datos.
- d. El Gobierno Autónomo de Sucre, es la única instancia encargada de regular el uso de los letreros luminosos.

2. OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE MIXTO 6 DE AGOSTO

- e. Garantizar el buen uso y mantenimiento de los letreros luminosos otorgados por Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
- f. Asumir la importancia del uso de los letreros luminosos que les serán entregados en **COMODATO**, bajo su responsabilidad y la reposición en caso de pérdida.
- g. La Asociación. será responsable del colocado de dicho letrero, en el plazo de 2 días; tras la entrega del letrero luminoso. Una vez aprobado el Convenio Específico.



- h. En caso de que algún afiliado cambie de herramienta de trabajo (movilidad) o deje de pertenecer al Sindicato, se debe dar a conocer los cambios para así proceder con la actualización de Documentos y Registro de pertenecientes al Proyecto **"TAXI SEGURO"**.

3.- OBLIGACIONES CONJUNTAS:

- d. Promover y precautelar la seguridad ciudadana en todo momento y en particular ser parte fundamental del éxito, difusión y aplicación del Proyecto **"TAXI SEGURO"** en cuanto al uso generalizado de los letreros luminosos a ser repartidos.
- e. Supervisar y promover el cumplimiento de los puntos establecidos en los compromisos asumidos a través del presente Convenio
- f. Infundir y promover en la ciudadanía el beneficio y la seguridad que le brindaría un vehículo que les preste el servicio de transporte, debidamente acreditado con la utilización del letrero luminoso.

Que, del contenido del Convenio Específico se evidencia que el **OBJETO DE DICHO CONVENIO ES DE CONCEDER 25 LETREROS LUMINOSOS EN COMODATO**, a la Asociación de Transporte Mixto 6 de Agosto.

ARTICULO 2°.- INSTRUIR, a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal para que a través de la Secretaria Municipal correspondiente y la Jefatura de Tráfico y Viabilidad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, realice el control y seguimiento, logrando la ejecución del Proyecto **TAXI SEGURO**.

ARTICULO 3°.- INSTRUIR a la Directiva del Concejo Municipal, remitir copia de toda la documentación del trámite al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 4°.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Autonómica Municipal queda a cargo del Ejecutivo Municipal.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Dr. Juan Nacer Villagómez Ledezma
CONCEJAL SECRETARIO a.i. H.C.M.